TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Reynaldo Mario Tantaleán Odar¹

Fecha de publicación: 01/02/2016

SUMARIO: Preámbulo. 1. Investigación dogmático-jurídica. 2. Investigación socio-jurídica. 3. Investigación filosófico-jurídica. 4. Investigación histórico-jurídica. 5. Investigaciones sobre el derecho y disciplinas conexas. 6. ¿Qué tipo de investigación se necesita para una tesis? A manera de conclusión. Referencias.

Doctor en Derecho. Docente de las Universidades Nacional de Cajamarca, Privada del Norte y Privada Antonio Guillermo Urrelo.

PREÁMBULO

El derecho –como objeto de estudio- (o si se prefiere, la experiencia jurídica o el fenómeno jurídico) es sumamente complejo, por lo que, si bien inicialmente podría traer dificultades en cuanto a la falta de precisión del objeto de estudio, en nuestro campo se torna en una facilidad en cuanto al tipo de investigación que se desea hacer. En efecto, es una gran ventaja el no estar parametrados a un puntual objeto de estudio, pues ello facilita una elección con la que no cuentan otras áreas del saber.

Dicho de otro modo, al trabajar al interior de una rama del saber, usualmente el objeto de estudio es tan exacto que no da pie para siquiera intentar una nueva forma de abordaje del objeto. En el caso nuestro se puede elegir entre diversos tipos de investigaciones, los cuales dependerán de algunos factores, como más adelante se muestra.

De hecho, un análisis profundo viene a demostrar que la voz derecho corresponde a cuatro aspectos básicos discernibles en cualquier momento de la vida jurídica: un aspecto *normativo*, o sea el ordenamiento y su respectiva disciplina, un doble aspecto fáctico, o sea el derecho como hecho en su efectividad social e histórica; y un aspecto axiológico referido al derecho como valor de justicia (vid. Witker 1995, 2-3; cf. Pérez Luño 2002, 17-101).

Efectivamente, se afirma que el fenómeno jurídico cuenta hasta con cuatro dimensiones bien definidas como son el hecho normativo, el hecho social, el hecho histórico y -desde la filosofía- el aspecto valorativo ético para su legitimidad y justificación o para su rechazo y probable deslegitimación (Díaz 1998, 157).

En esa senda tenemos que el derecho, o más exactamente el fenómeno jurídico, se conforma por cuatro grandes áreas como son: la parte normativa, la parte social, la parte de fundamentos y la parte histórica. Por tanto, si se aceptan estas herramientas conceptual, social, fundamental e histórica, cualquier institución, relación o figura del derecho puede abordarse desde esta múltiple vertiente (Witker 1995, 4). Por consiguiente, esta conformación podría ayudarnos generando los siguientes resultados de investigaciones al interior del saber del derecho: investigaciones dogmático-jurídicas, sociojurídicas, filosófico-jurídicas e histórico-jurídicas.

HISTÓRICO-JURÍDICA Evolución FILOSÓFICO-JURÍDICA Norma **DERECHO** Fundamentos Jurídica Dogmático-JURÍDICA SOCIO-JURÍDICA Realidad Social

Gráfico 01: Tipología de las investigaciones jurídicas

INVESTIGACIÓN DOGMÁTICO-JURÍDICA 1.

El derecho era y es norma o sistema normativo, para la regulación de comportamientos y para la resolución de conflictos (Díaz 1998, 157), por tanto, una primera aproximación hacia tal objeto es desde el estudio de la norma jurídica, o más bien, desde el ordenamiento jurídico.

Es llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática.² Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo —o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo.

En los estudios de dogmática jurídica se investiga "lo que los humanos dicen que hacen con el derecho" (Witker 1995, 4), y se los conoce como dogmáticos porque en nuestra disciplina la norma jurídica es considerada un dogma (Díaz 1998, 159).

Este tipo de estudios se conecta con el tema de la validez de las normas jurídicas (tal y como se labora en la construcción del fenómeno jurídico) (vid.

3

² Es de anotar que se ha dicho que si se recurre solamente a las normas se la denomina dogmática normativa y si se recurre a la doctrina se la denomina dogmática doctrinaria o dogmática teórica (Quiroz Salazar 1998, 54).

Bobbio 2013, 20 y ss.), es decir, aquí el punto gira en torno a saber si el ordenamiento jurídico es o no válido, sin entrar en detalles sobre su eficacia o legitimidad.

La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. Su sustento se encuentra en los trabajos elaborados por la pandectística alemana encargada de construir instituciones jurídicas a partir de los textos legales. Por ello se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas pero siempre en sede teórica. En una palabra, se encarga del estudio del derecho muerto o sollen (Witker 1995, 22).

Anotaremos que si bien no todo estudio basado en las normas jurídicas tiende a ser dogmático -en el sentido técnico de la palabra- (y con lo cual serían pocas las investigaciones dogmáticas en puridad), utilizamos esta denominación por extensión a todo tipo de estudio cuyo basamento sean las normas jurídicas y siempre que se las analice de modo abstracto o teórico.

Ahora bien, como se sabe, las normas jurídicas pueden proceder formalmente de la legislación (normas jurídicas legislativas), jurisprudencia (normas jurídicas jurisprudenciales), la costumbre (normas jurídicas consuetudinarias), la doctrina (normas jurídicas doctrinarias), los negocios jurídicos (normas jurídicas negociales), y los principios generales del derecho (normas jurídicas principiales);³ por consiguiente, en este tipo de investigación se estudian a detalle las normas jurídicas procedentes de estas fuentes formales.

Mejor dicho, como aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo -o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- un estudio dogmático se basa, esencialmente, en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo, y eventualmente comprendería algún precedente vinculante, en tanto, tiene similar fundamento y efectos que la legislación.

Precisando, es menester resaltar que cuando se ingresa a estudiar a la jurisprudencia o a la costumbre no estaremos propiamente ante una investigación dogmática-jurídica, sino más bien en una socio-jurídica, pues su análisis implica evaluar un aspecto de la realidad, por lo que salimos de la esfera abstracta. O sea, una investigación dogmática-jurídica no

³ Sabido es lo discutible de que la doctrina y los principios generales del derecho sean fuentes normativas.

comprendería ni a la jurisprudencia (en sentido amplio) ni a la costumbre, porque ambas son derecho aplicado, es decir, existen como realidad, por lo que el estudio de estas dos fuentes recaería más bien en el tipo de estudio socio-jurídico, como se verá a más adelante. Y por similares motivos el estudio de la voluntad negocial o contractual (como fuente de derecho objetivo) también recaería en un estudio de índole socio-jurídica.

Por último, tampoco comprendería a los principios generales del derecho (a menos que estuviesen contenidos legalmente), primero, porque hav seria duda sobre si ellos son fuente del derecho objetivo, y, segundo, porque es discutible que su estudio recaiga en sede meramente dogmática, y no más bien en investigaciones de índole filosófico-jurídica. Sin embargo, esto no es óbice para que en alguna investigación en donde se estime que el principio general cuenta con propiedades normativas directas, pueda ser abordado desde un plano dogmático.

Por ello, en resumen, una investigación dogmática-jurídica labora a base de las normas provenientes, primordialmente, de la legislación y la doctrina.

En un estudio dogmático-jurídico se labora de modo directo con el ordenamiento jurídico sin interesar su aplicación o sus sustratos valorativos. Se labora con el derecho objetivo "puro" (no aplicado), por lo que su estudio es meramente teórico y se hace a base de abstracciones. En dichas abstracciones el investigador puede cuestionar las normas jurídicas anticipándose a posibles supuestos, proponiendo la dación, modificación o supresión de tales normas. Por ello también, gracias a estas abstracciones el investigador podrá proponer fórmulas normativas a aplicarse en su medio.

Un estudio normativo o dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad (Díaz 1998, 158-159).

En una palabra, como la norma jurídica regula conductas a través de prescripciones, las investigaciones dogmáticas estudian tales regulaciones, describiéndolas y explicándolas (Díaz 1998, 159).

Este tipo de estudios suele ser un corrector de las prácticas mecanizantes existentes en la realidad social. Es decir, cuando alguien ingresa a la práctica real suele llegar a mecanizarse tanto que se olvida de conceptos o instituciones básicas, o llega a confundirlas. El trabajo de las investigaciones dogmáticas es clarificarlos, corrigiendo muchos de los errores que genera la facticidad.⁴

Como ejemplos de este tipo de estudios tenemos los siguientes:

- ¿Qué defectos normativos tiene la regulación vigente del Certificado de Crédito Hipotecario Negociable?
- ¿Qué supuestos de atipicidad penal ha generado la introducción de un nuevo modelo procesal penal?
- ¿Cómo es el tratamiento normativo-canónico de la disposición de bienes eclesiales?⁵
- ¿Qué dificultades normativas presenta la regulación del albaceazgo en nuestro código civil?
- ¿Cómo podría influir la moral en la interpretación normativa legal?6
- ¿Cuáles son los efectos colaterales de una ley derogada?⁷

1.1. CUALIDADES DEL INVESTIGADOR

Para que un investigador pueda ingresar con éxito a un estudio del tipo conceptual-jurídico necesita contar con buenas fuentes de consulta que muestren, sobre todo, comentarios, críticas y antecedentes de las normas jurídicas a estudiarse. Obviamente, deberá contar con el conjunto de normas debidamente actualizadas.

El estudio formal implica un "trabajo de escritorio", por lo que el investigador deberá estar apto a pasar mucho tiempo leyendo, razonando y escribiendo.

Aquí la parte más fuerte en la tarea del investigador es la recopilación de las fuentes de consulta (en esencia doctrina de alta calidad), para, luego,

⁴ En este tipo de estudios -asimilándolos al actuar de la ciencia- podemos hablar de hasta tres planos distintos. En el primero, llamado plano científico de la descripción, se busca la determinación de los supuestos de hecho que resultan relevantes para el ordenamiento, para luego localizar la norma válida apta para la consideración del caso planteado. En el segundo plano científico de la explicación se ingresa a la interpretación de normas, de construcción -a partir de ellas- de instituciones y conceptos jurídicos fundamentales para la necesaria organización coherente de todo el sistema jurídico. Por último, en el tercer plano científico de la utilización de los conocimientos en la práctica, se tiene a la función de aplicación del derecho objetivo para la resolución judicial de conflictos, así como para la organización de la administración pública, etc. (Díaz 1998, 161).

⁵ Cf. Robleda 1964.

⁶ Cf. Nino 2014.

⁷ Cf. Aguiló 2007

estudiarlas y analizarlas, y con ello recrear las críticas o soluciones que se proponen.

Evidentemente, esta investigación tiene sus propios métodos y técnicas de trabajo, las que preferentemente son documentales, y en donde sobresalen los métodos dogmático y hermenéutico, que no son sino métodos teóricos trasladados de la teología y la filosofía al ámbito jurídico.

VARIANTES 1.2.

CRÍTICAS 1.2.1. INVESTIGACIÓN RESULTANTE DE **INTERNAS**

Un primer modo de mostrar las variantes al interior de los estudios dogmático-jurídicos parte de las críticas que se pueden hacer al derecho objetivo desde su interior mismo. Ello quiere decir que si bien desde la filosofía del derecho se pueden hacer críticas serias al ordenamiento jurídico, no es menos cierto que desde sí mismo también se pueden generar críticas para la mejora del sistema.

A decir del profesor Elías Díaz (1998, 172-173), esto nos daría los siguientes tres resultados:

Se puede arribar a estudios críticos por impropiedades e inexactitudes del lenguaje, falta de coherencia lógica, contradicciones normativas en el seno mismo de disposiciones, incluso de igual rango, carácter y antigüedad.

Como ejemplos de este tipo de estudios tendríamos:

- ¿Cómo se soluciona una antinomia cuando los criterios clásicos devienen en insuficientes?8
- ¿Cómo se entiende el perjuicio potencial en la falsificación documental, desde la redacción normativa penal?9
- ¿Cuáles son los límites interpretativos de la injuria grave y reiterada como causal de desheredación?¹⁰
- ¿Cómo debe entenderse la posibilidad de utilización de cualquier medio de prueba para acreditar la convivencia con la exigencia legal de contar necesariamente con un medio de prueba escrito?
- Tenemos también estudios críticos derivados de desajustes reales que pueden darse, sin violación estricta de la norma, entre el derecho válido

⁸ Cf. Moreso 2002; Prieto Sanchís 2002.

⁹ Cf. Vargas Pinto 2011; Grández Odiaga 2007; Tantaleán Odar 2001.

¹⁰ Cf. De la Fuente Hontañón 2014.

y el derecho efectivamente aplicado por los magistrados y entes resolutores, con lo cual se puede proponer o cambios en la legislación o cambios en la jurisprudencia. Por ejemplo:

- ¿Cómo debe entenderse la paralización del decurso prescriptorio en sede penal para el delito de contumacia, como interrupción o como suspensión?
- ¿Cuáles son los límites interpretativos que deben regir la aplicación de la presunción "pater is est"?
- ¿Desde cuándo debe iniciarse el cómputo del inicio del plazo prescriptorio para una nulidad negocial?
- Un último grupo de investigaciones dentro de este apartado podrían surgir de las críticas resultantes de las discrepancias entre las normas singulares y concretas de un derecho positivo y los grandes valores y principios proclamados en las normas fundamentales del ordenamiento. Verbi gracia:
 - ¿Cuáles son los fundamentos por los que la declaración de constitucionalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por parte del Tribunal Constitucional es ilegítima?
 - ¿Cómo influye en el principio de proporcionalidad e igualdad la sanción tributaria impuesta objetivamente?
 - ¿De qué manera afecta la prevención general penal al principio de defensa de la persona humana como fin supremo estatal?

1.2.2. INVESTIGACIÓN JURÍDICO-PROPOSITIVA

Al interior de las investigaciones jurídico-dogmáticas resaltan los estudios conocidos como jurídico-propositivos.

Las investigaciones propositivas, es decir aquellas en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, se encuentran en este tipo de investigaciones como una clase de las más resaltantes, a tal punto que se suele reducir a la investigación jurídicodogmática como la investigación propositiva, lo cual no es del todo correcto; puesto que puede haber investigaciones dogmáticas sin necesidad de culminar en una propuesta.

O sea, no toda investigación dogmática necesariamente es un estudio propositivo, ya que se puede hacer el análisis concienzudo de una institución jurídica sin necesidad de aterrizar en una propuesta. Por el contrario, un estudio propositivo, necesariamente tendría que ser dogmático, pues la modificación de una norma implica la alteración de una institución jurídica,

y una variación de esta naturaleza implica una revisión de la dogmática del derecho.

El estudio propositivo implica un alto grado de argumentación para convencer que nuestra propuesta es la más adecuada, pero exige como presupuesto o punto de partida mostrar los defectos que trae consigo la actual normatividad (la que se piensa modificar o derogar), o las deficiencias de la ausencia de normatividad (en el caso de la creación de normas).

El estudio propositivo es un estudio al que estamos acostumbrados los abogados, pues suele suceder que la enseñanza que recibimos nos forma de modo que pensamos que gran parte de los problemas se solucionan a través de la dación de normas. Sin embargo, la primera gran paradoja consiste en que casi siempre criticamos que las leyes se hacen sin mirar la realidad, y nosotros usualmente lanzamos nuestra propuesta sin tampoco evaluar la realidad. La segunda consiste en que solemos ser muy críticos al decir que la dación de una nueva ley no solucionará los problemas de la realidad, y curiosamente nos olvidamos de ello al elaborar nuestra propuesta normativa y lanzarla como la mejor opción para solucionar los problemas reales.

Para terminar diremos que la investigación propositiva así como puede proponer la dación, derogación o modificación de una norma, puede también proponer el modo de interpretación, el modo de aplicación, el modo de integración, etc.

Ejemplos de estudios jurídico-propositivos serían los siguientes:

- ¿Cómo debe regularse el dolo eventual en sede penal?
- ¿Cuáles deben ser los lineamientos mínimos para determinar la responsabilidad internacional de un ente privado?
- ¿Por qué no debe operar la prescripción extintiva administrativa de oficio en un proceso trilateral?
- ¿Cuál debe ser la adecuada interpretación de la "acción revocatoria" regulada en el libro de prescripción y caducidad del código civil?
- ¿Cómo debe entenderse la presunción "pater is est" a la luz de las nuevas perspectivas constitucionales?
- ¿Cuál debe ser el camino para impugnar un laudo arbitral cuando se ha pactado su irrecurribilidad?
- ¿Cómo debe llenarse el vacío normativo de las sanciones hereditarias a los convivientes para los casos de indignidad y desheredación?

2. INVESTIGACIÓN SOCIO-JURÍDICA

Llamada también investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social.

La experiencia social a la que llamamos derecho no es solo objeto de estudio de la ciencia del derecho, sino que el fenómeno jurídico también puede ser estudiado, por ejemplo, por el sociólogo, dando lugar a un campo de investigación que se conoce como sociología jurídica (Witker 1995, 2).

Esta dimensión sociológica del derecho, es decir, la que percibe al derecho como hecho social, contribuye a resaltar las complementarias dimensiones fácticas de toda normatividad positiva, ello por cuanto la sociología jurídica es la otra disciplina fundamental al lado de la estrictamente normativa (Díaz 1998, 156).

Mientras que en los estudios de dogmática jurídica se investiga "lo que los humanos dicen que hacen con el derecho", en estas investigaciones se analiza "lo que los hombres hacen prácticamente con el derecho" (Witker 1995, 4).

Con ello tenemos que la visión sociológica del derecho añade a las normas jurídicas un mayor o menor grado de efectividad social (Díaz 1998, 157). Ergo, estos estudios se conectan con la eficacia de la norma jurídica de la que se nos habla en la experiencia jurídica (cf. Bobbio 2013, 20 y ss.). Es decir, aquí interesa analizar si la norma jurídica se cumple o no en la realidad, sin entrar a detallar su validez o su legitimidad. En este tipo de investigaciones lo que se busca es verificar la aplicación del derecho pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas.

Como en esta clase de investigaciones nos basamos en la eficacia de las normas jurídicas, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad, o, en defecto del cumplimiento del mandato o la prohibición normativa respectiva, se evalúa la efectividad de los medios de coacción para su cumplimiento.

Desde esta óptica se pueden hacer estudios críticos desde las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos, tratándose del derecho vivo del grupo social, las prácticas sociales, el derecho socialmente eficaz más o menos, concordante o divergente con el derecho positivo válido y vigente (Díaz 1998, 174).

Pero también en estas investigaciones interesa la aparición de nuevos mandatos de conducta emanados del propio devenir cotidiano. Es decir, así como se evalúa que las normas jurídicas ya existentes se cumplan en la realidad, también es factible detectar normas plenamente eficaces que no existen válidamente, o sea que no están reconocidas formalmente pero que la sociedad las cumple, y que, en algunos casos, han dado pie para su formalización. Ese también es el campo de las investigaciones sociojurídicas.

Un ejemplo de lo primero sería: ¿cuál es el nivel de eficacia de los códigos de ética?, y un ejemplo de lo segundo sería: ¿qué características reales tiene el contrato de garaje?

Como se anticipó, la jurisprudencia (como fuente formal del derecho objetivo), o más exactamente los diversos fallos que van emitiendo las autoridades competentes en sus diversos ramos (jurisprudencia en sentido amplísimo), son estudiados en este tipo de investigación, pues queda claro que desde el momento en que resuelven casos reales, forman parte de la misma realidad, por lo que su estudio no es propiamente teórico sino más bien práctico o aplicado.

Lo dicho vale también -y con mayor razón- para el caso de la costumbre que vaya generando normas jurídicas. La costumbre, así entendida, forma parte de la realidad cotidiana, por lo que no podría ser estudiada de manera meramente teórica.

Por ello se ha dicho que las investigaciones socio-jurídicas se encargan del estudio de la facticidad del derecho o sein comprendiendo a la práctica jurídica (law-ways) y a la vida de los grupos (folk-ways) (Witker 1995, 22).

Esas investigaciones son de suma importancia porque intentan mostrar que las normas jurídicas en sentido puro o teórico (y con ellas los estudios meramente dogmáticos) en más de un caso devienen en ineficaces, es decir, que pocas veces llegan a cumplir las finalidades para las que se promulgaron. Pero como también muestran que existen normas que son eficaces, incluso sin estar válidamente dadas, o sea, sin estar vigentes formalmente; su manifestación reclama su reconocimiento formal por parte de la autoridad competente.

Se trata, en resumen, de estudios bastante críticos de la mera dogmática o de los trabajos excesivamente teóricos, pues hacen "aterrizar" al investigador en la realidad.

Como ejemplos de este tipo de estudios tenemos:

- ¿Por qué no se cumplen las disposiciones normativas sobre el hallazgo de un bien perdido?
- ¿Cómo se relacionan el abuso laboral de las empleadas domésticas y el desconocimiento de la ley que las protege?

- ¿Qué efectos ha generado en la realidad la ausencia de regulación normativa sobre ordenamiento territorial?
- ¿Cuáles son los factores socio-económicos que han facilitado el incremento de la tipificación de los delitos de corrupción?
- ¿De qué modo el mundo mediático influye en la apertura de investigaciones y en la imposición de sanciones?

2.1. CUALIDADES DEL INVESTIGADOR

En este caso, a diferencia del anterior, el investigador jurídico tiene que tener "alma de periodista, de reportero". Como se trata de un estudio de la realidad, el investigador debe ser capaz de inmiscuirse en los temas reales, debe manejar con suma facilidad técnicas que le faciliten integrarse a los grupos humanos o sectores de información que ha de estudiar. Aquí hay que ser atrevido y osado para poder obtener la información que se necesita. Ergo, si el investigador es excesivamente parsimonioso o introvertido, está en suma desventaja para esta clase de investigaciones.

Si el estudio dogmático-jurídico es un estudio de escritorio, el sociojurídico es un estudio de campo. Aquí se necesita ser un "explorador", coger una mochila e ir de paseo a buscar las fuentes de información para concluir la investigación.

Por ello mismo los métodos y técnicas a utilizarse en este tipo de estudio no le pertenecen al derecho, sino que son prestados de la sociología, por lo que hay que recurrir a ella para conocer cuál será el método adecuado para nuestra investigación, resaltando entre ellos, por ejemplo, el método etnográfico gracias al cual uno puede ser capaz de introducirse en una comunidad o grupo humano, para poder estudiarlo, sin alterar sus hábitos.

2.2. VARIANTES

Un estudio sociológico-jurídico puede tratar de las interrelaciones entre los sistemas normativos jurídicos positivos y los sistemas de legitimidad (o sea los valores y las pautas de justicia), con los factores sociales, como son los económicos, políticos, culturales, religiosos, etc. (Díaz 1998, 163).

De allí tenemos que, según el profesor Elías Díaz (1998, 163-170), podríamos arribar a diversas subtipologías investigativas en la esfera sociológica-jurídica, como las que se muestran a continuación:

2.2.1. ESTUDIOS DE INTERRELACIÓN ENTRE NORMAS POSITIVAS Y REALIDAD SOCIAL

Dentro de este primer rubro, a su vez, podríamos obtener las siguientes perspectivas:

2.2.1.1. INVESTIGACIONES **SOBRE** \mathbf{EL} **GRADO** DE EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE UN DETERMINADO **DERECHO**

- Aquí se trata, primero, de constatar los posibles desajustes entre el derecho válido y vigente y su eficacia real, examinando las causas de ello, es decir, los motivos por lo que se produce el mayor o menor rechazo de unas u otras normas jurídicas en un determinado grupo social (Díaz 1998, 163). Lo dicho genera críticas serias al ordenamiento jurídico desde que se evalúan las normas vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos, tratándose del "derecho vivo" del grupo social, las prácticas sociales, el derecho socialmente eficaz más o menos concordante o divergente con el derecho vigente y válido (Díaz 1998, 174). Como ejemplo podríamos tener:
 - ¿Por qué son ineficaces las multas municipales por arrojo de basura?
 - ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las normas que exigen la formalización de las microempresas?
 - ¿Qué factores generan la inutilización de las convenciones probatorias penales?
 - ¿Qué tan eficiente es la actuación de los organismos reguladores estatales?
- También se ubican aquí los estudios de las razones o impedimentos por los que algunas prácticas sociales aceptadas o vividas no llegan a alcanzar vigencia y validez dentro de un sistema de legalidad (Díaz 1998, 164); por ejemplo:
 - ¿Por qué las rondas urbanas aún no consiguen un reconocimiento formal?
 - ¿Qué factores socio-jurídicos impiden la incorporación del matrimonio homosexual?
 - ¿Por qué la distribución hereditaria de las comunidades nativas no es acogida legalmente bajo el fundamento de multiculturalidad?
- En fin, también se ven aquí temas como el desuso de las leyes, su deslegitimación, su prestigio o desprestigio, la resistencia de las estructuras jurídicas para acoger cambios, entre otros (Díaz 1998, 164); verbi gracia:
 - ¿Qué tan efectivas y útiles son las sociedades colectivas?

- ¿Qué efectos socio-políticos negativos ha generado la unicameralidad parlamentaria?
- ¿Cuál es la percepción de la sociedad respecto de la consensualidad contractual?
- ¿Cuáles son las consecuencias socio-delictivas que ha traído consigo la incorporación del delito de reglaje?
- ¿Qué deficiencias tiene la regulación de los requisitos para ser congresista, desde una óptica social?

2.2.1.2. INVESTIGACIONES SOBRE EL SUSTRATO SOCIAL DE UN DETERMINADO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Aquí se evalúan las fuerzas reales y factores sociales de toda clase que están por debajo y por detrás de la creación, conservación, transformación e, incluso, destrucción de un sistema jurídico (Díaz 1998, 164). Como ejemplos tendríamos:

- ¿Por qué se incorporó la economía social de mercado en el Perú?
- ¿A qué se debió la suspensión breve de la exigencia normativa consistente en que los menores deben ingresar a estudiar con la edad cumplida?
- ¿Qué factores económico-jurídicos influyeron en la incorporación de facultades controladoras y de vigilancia a los notarios públicos respecto del traslado de inmuebles?
- ¿Qué variables políticas propiciaron la aparición del divorcio express?
- ¿Por qué motivos se interrumpió el procedimiento concursal para dos clubes emblemáticos de fútbol en el Perú?

2.2.1.3. INVESTIGACIONES ACERCA DE LA INFLUENCIA EFECTIVA DEL DERECHO SOBRE LA REALIDAD SOCIAL

Bajo este rubro se trata de estudiar la constatación fáctica acerca de las funciones del ordenamiento que se predican, sea como factor de conservación, de opresión, de cambio, de liberación, etc. (Díaz 1998, 164-165). O sea, así como se pueden estudiar las causas, fuerzas y factores sociales que generan un derecho vigente, es también posible estudiar los efectos y consecuencias reales de un cierto derecho vigente (Díaz 1998, 174).

Como ejemplos podríamos tener:

- ¿Qué efectos ha tenido en los proveedores el uso del libro de reclamaciones por parte de los usuarios reclamantes?
- ¿Cómo ha favorecido al erario municipal la instalación de beneficios tributarios?
- ¿Cómo ha venido influyendo el acogimiento familiar en comparación con la colocación familiar, en las familias que se han adherido a estos mecanismos?
- ¿Cuál es el verdadero nivel de protección del hábeas corpus reparador?
- ¿Qué tan eficaz ha venido siendo la licencia concedida por APDAYC para los eventos musicales, a favor de los autores y compositores no asociados?
- También se ubican en este rubro las investigaciones referidas al significado y la función social que realmente cumplen y desempeñan las diferentes profesiones jurídicas, operadores, organismos e instituciones que tienen que ver con la creación, interpretación o aplicación del ordenamiento jurídico (Díaz 1998, 165). Así, por ejemplo:
 - ¿Qué intromisiones del Tribunal Constitucional se han materializado en los poderes estatales?
 - ¿Cuál es el nivel de corrupción en el Congreso de la República y como ello influye en la dación de las leyes?
 - ¿A qué se debe la escasa confiabilidad de la población en el Poder Judicial?
 - ¿Cuál es el grado de aceptación social de los organismos reguladores?
 - ¿De qué manera ha influido la labor judicial en la percepción de los choferes referida a que es preferible matar a la víctima antes que dejarla malherida en un atropellamiento?

ESTUDIOS DE INTERRELACIÓN ENTRE VALORES 2.2.2. JURÍDICOS Y REALIDAD SOCIAL

Aquí también tres serían las principales y correlativas áreas de investigación.

2.2.2.1. INVESTIGACIONES ACERCA DE LOS VALORES ACEPTADOS EN UNA SOCIEDAD

Se trata del estudio de los valores jurídicos vividos realmente en una determinada sociedad, y dentro de ella, si lo son de manera mayoritaria o minoritaria según los diferentes sectores, clases o grupos sociales (Díaz 1998, 165).

Estos estudios desde los valores aceptados y vividos en un grupo social o por determinados sectores generan críticas serias al ordenamiento vigente, pues esta moralidad positiva o legitimidad socialmente aceptada puede y debe ser, a su vez, confrontada desde aquellos ulteriores criterios éticos que configuran la denominada moralidad crítica (Díaz 1998, 174).

Evidentemente, la importancia de estos estudios radica en que la información obtenida habría de ser seriamente considerada al momento del establecimiento o cambio de cualquier norma jurídica, puesto que la homogeneización supone mayor legitimación (Díaz 1998, 165).

Como ejemplos de este tipo de estudios tenemos:

- ¿Debido a qué motivos se debe ampliar la concesión de poderes a las rondas campesinas?
- ¿Cómo vulneran los lineamientos políticos elaborados por el Ministerio de Educación a los derechos a la identidad y a la educación de las comunidades nativas?
- ¿De qué manera el manejo de los días laborables desde un gobierno centralizado afecta el cómputo de plazos prescriptorios regionales?
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídico-sociales que generan la oposición a la servidumbre minera?

2.2.2.2. INVESTIGACIONES SOBRE EL SUSTRATO SOCIOLÓGICO DE LOS VALORES JURÍDICOS

También es posible investigar y hacer público el sustrato sociológico, las causas sociales y efectos reales de los valores y principios que inspiran el ordenamiento jurídico vigente. Aquí las críticas pueden hacerse a través de la confrontación con el derecho positivo que alega inspirarse y justificarse en tales valores, a efectos de verificar si está en concordancia o no con ellos (Díaz 1998, 175).

Estos estudios tratan de sacar a la luz los factores sociales, económicos, políticos, culturales, religiosos, etc., que pueden estar detrás de la aceptación o no de unos u otros valores jurídicos, es decir, de valores que mediata o inmediatamente tienen que ver y están aludidos en la regulación de comportamientos a través de normas jurídicas (Díaz 1998, 166).

A modo de ejemplo proponemos los siguientes estudios:

- ¿Por qué no debería incorporarse la solidaridad obligacional como regla general en las obligaciones en lugar de la mancomunidad?
- ¿Qué efectos sociales negativos ha traído la incorporación del conviviente como heredero forzoso?
- ¿Cuál es el fundamento socio-político para concebir que en la apertura de una cuenta bancaria por uno solo de los cónyuges se presuma iuris et de iure que la ha abierto junto a su consorte?
- ¿Qué efectos nocivos está trayendo el modelo penal garantista?
- ¿Por qué no debería estar permitida la compra de deudas al interior de un procedimiento concursal?

2.2.2.3. INVESTIGACIONES SOBRE LA INFLUENCIA QUE LOS VALORES JURÍDICOS PUEDEN EJERCER EN LA REALIDAD SOCIAL

Estos tipos de estudios se justifican porque hay valores o concepciones del mundo o ideologías que tienden más al inmovilismo social e incluso a la perpetuación y justificación de desigualdades y opresiones tradicionales; mientras que hay otras más abiertas y críticas que ayudan con coherencia y eficacia al cambio social y a la creación de relaciones humanas de una mayor libertad e igualdad (Díaz 1998, 166).

Como ejemplos podemos proponer los siguientes:

- ¿Cómo ha beneficiado a la sociedad la incorporación paulatina de derechos constitucionales no enumerados por parte del Tribunal Constitucional?
- ¿Cuáles serán las consecuencias socio-jurídicas de la instalación de un modelo económico-político ultraliberal?
- ¿En qué medida ha favorecido la oralidad en la solución de las controversias laborales?
- ¿Qué implicancias jurídicas constitucionales negativas traería consigo la reinstalación de un modelo político de corte comunista?

2.2.3 ESTUDIOS DE CASOS E INVESTIGACIONES COMPARATIVAS

Acabamos de mostrar un listado más o menos amplio de subtipos de investigaciones que se pueden alcanzar desde la óptica socio-jurídica en combinación con los sistemas normativos jurídicos positivos y los sistemas de legitimidad.

Ahora bien, desde otra perspectiva, entre las principales investigaciones en este rubro, es decir por su envergadura, resaltan los estudios de casos y los comparativos.

En el **estudio de caso** se analiza a detalle un caso puntual, el cual, evidentemente debe reunir ciertas características como la de tratarse de un suceso de importancia. Y aunque se puede hacer estudio de un caso ordinario, no es recomendable, pues justamente el estudio de caso se suele reservar para temas trascendentes o extremos que merecen un estudio particularizado dada su importancia.

Este caso puede ser reciente o pasado, pero lo recomendable es que contenga mucha temática digna de controversia y análisis, pues de lo contrario no ameritaría hacer un estudio pormenorizado, pues se tornaría en inútil.

Acotaremos que cuando un estudiante de derecho sustenta el estudio de un expediente —como modo de titulación— más o menos se aproxima a este tipo de investigación. Ello mismo explica por qué las Facultades de Derecho suelen colocar características mínimas a estos expedientes para ser aprobada su ulterior sustentación.

Aunque es difícil intentar una formulación que resuma todo un estudio de caso, peor aun cuando no tenemos el caso en realidad para utilizarlo de modo ejemplar, de manera ilustrativa proponemos los siguientes estudios:

- ¿Cuál es la problemática del último pleno casatorio civil?
- ¿Qué aciertos y desaciertos se detectan en el Precedente Constitucional Huatuco?
- ¿Cuáles son las exactitudes e inexactitudes en el fallo de la Corte de La Haya en el diferendo marítimo entre Bolivia y Chile?

Otro tipo de investigación que resalta aquí es la **jurídico-comparativa.** En este tipo de estudio se parte de un ordenamiento jurídico "madre" (que suele ser el nacional y que es aquel que se conoce meridianamente), para luego establecer semejanzas y diferencias con otro ordenamiento jurídico, y culminar con una propuesta de mejora del derecho, resultado de evaluar las bondades y defectos de cada uno de ellos, así como de verificar la factibilidad de aplicación de la propuesta.

Si bien ubicamos este tipo de investigación entre las sociológicojurídicas, es menester anotar que su recurrencia puede hacerse efectiva también en sede dogmática, por ejemplo al comparar únicamente sistemas legislativos o doctrinas, sin necesariamente ingresar a un parangón aplicativo (jurisprudencial).¹¹

No obstante, en sentido estricto, una investigación jurídico-comparativa que se limite a confrontar leyes o doctrinas, pierde mucho de valor, pues es recomendable también cotejar la aplicación efectiva de la legislación entre las realidades comparadas.

Ergo, un estudio jurídico-comparativo, cuando menos, compara y evalúa la legislación, la doctrina y la jurisprudencia entre dos ordenamientos jurídicos, y su finalidad última es la mejora del ordenamiento jurídico "madre", o por lo menos el mostrar las bondades o defectos de alguno de los ordenamientos comparados.

Por ello, luego del parangón, se determinará si existen razones para defender y mantener diferencias específicas con tal o cual sistema, aunque cabe también que lo razonable sea eliminarlas o superarlas (Díaz 1998, 173).

Resaltaremos, por último, que como se pretende arribar usualmente a una propuesta o mejora del ordenamiento jurídico, la construcción a proponer debe también ser evaluada en cuanto a su posibilidad de aplicación en el territorio para el cual se postula. Verbi gracia, si se compara un ordenamiento de la línea romano-germánica con uno de la constelación islámica, hay que verificar que la propuesta a aplicarse (por ejemplo, al Estado de línea romano-germánica) sea viable o cuando menos susceptible de adaptación.

En fin, basta añadir que también es viable un estudio comparativo en tiempo pasado, aunque, obviamente, no será el fin último la mejora de alguno de los sistemas.

A manera de ilustración proponemos los siguientes casos de investigaciones jurídico-comparativas:

- ¿Cuál es el tratamiento que se da en el derecho comparado a la protección de una cabecera de cuenca?
- ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas de la protección al consumidor entre el derecho mexicano y el peruano?
- ¿Qué ventajas y desventajas tiene el sistema de jurados frente al sistema netamente judicial?

¹¹ Para el profesor Elías Díaz (1998, 173) el estudio jurídico-comparativo formaría parte de los estudios dogmático-jurídicos, lo cual se explica porque en ellos se parte de una crítica formulada desde diferentes normas e instituciones pertenecientes a otros ordenamientos y dadas a conocer a través del derecho comparado. Se trata, entonces, de estudios críticos a la dogmática desde la misma dogmática.

¿Cuáles son las diferencias del tratamiento jurídico penal entre las diversas culturas preincaicas?

3. INVESTIGACIÓN FILOSÓFICO-JURÍDICA

Este tipo de investigación se encarga del estudio de los fundamentos del conocimiento jurídico, y suelen ser bastante críticos tanto de las investigaciones dogmáticas como de las sociológico-jurídicas.

Ciertamente, los estudios filosófico-jurídicos tienen como tarea construir y formular criterios racionales y más decisivos para la valoración y crítica del derecho positivo, así como de las instituciones, conceptos y sistemas derivados de él (Díaz 1998, 172).

Este tipo de estudios se explica desde que, sobre la norma jurídica y el hecho social regulado, existen valores o intereses protegidos que entrecruzan el discurso normativo y su vivencia socio-histórica (Witker 1995, 4). Aquí diríamos que se estudia "lo que los hombres deben hacer con el derecho".

La perspectiva filosófica del derecho favorece, desde unos u otros valores o fines, una crítica sobre los diferentes sistemas normativos jurídicos (Díaz 1998, 157). Dicho de otro modo, la filosofía jurídica pone en cuestión el concreto hecho normativo con el que trabaja la dogmática, el hecho social que se investiga socio-jurídicamente, y el hecho temporal que le compete a las investigaciones histórico-jurídicas, generando un debate sobre los conceptos, categorías y paradigmas que organizan y dan sentido a las normas y a sus referidas dimensiones con la valoración de estas desde el deber ser que propone la justicia (Díaz 1998, 184).

En una palabra, en la filosofía jurídica lo que se destaca es el ejercicio teórico-práctico de la crítica del derecho positivo y vigente y de sus dimensiones social e histórica en atención a su justificación o no, hecha precisamente desde el preeminente valor de la justicia (Díaz 1998, 185).

Como para llevar a cabo este tipo de estudios ingresamos a la esfera filosófica, en este espacio es menester echar mano de los métodos y técnicas propios de la filosofía.

A esta investigación se la suele llamar reductivamente axiológicajurídica, posiblemente porque el componente jurídico del que parte son los valores en el derecho, según la visión original de la tridimensionalidad jurídica (cf. Reale 1997); sin embargo veremos que ello es erróneo, dado que ella (la investigación axiológica-jurídica) es solamente una de las modalidades de este tipo de investigaciones.

3.1. CUALIDADES DEL INVESTIGADOR

Para lograr desarrollar este tipo de investigaciones las cualidades del estudioso difieren notablemente del que efectúa estudios socio-jurídicos. Si bien la labor es similar a la del dogmático-jurídico, en este rubro se necesita mucha mayor capacidad de raciocinio y abstracción.

Evidentemente, es necesario contar también con una dosis de literatura de alto nivel que orienten o propicien el razonamiento del investigador.

3.2. VARIANTES

Aunque hay más, tres son las principales variantes de estudios de corte filosófico jurídico: aquellas referidas al conocimiento del derecho (epistemología), aquellas que intentan aproximarse a la naturaleza y esencia de las instituciones jurídicas, es decir al "ser" del derecho (ontología), y aquellas que buscan averiguar el "deber ser" dentro del campo jurídico sobre la base de determinados "valores" (deontología y axiología) (*cf.* Legaz y Lacambra 1952, 9-33).

3.2.1. ESTUDIOS DE EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA

Hoy en día, para enfrentar la fragmentariedad generada por la ciencia, se hacen necesarios estudios de reconstrucción desde una perspectiva de coordinación, de interdisciplinariedad, con lo que surge una teoría de la ciencia o epistemología (Díaz 1998, 183-184).

Llevado al plano jurídico tenemos una epistemología de las ciencias jurídicas, cuyo cometido es indicar el contenido, sentido y límites de las zonas del conocimiento del derecho (dogmática, sociología del derecho, historia del derecho y filosofía jurídica), pero, a la vez, establecer los necesarios canales de coordinación y comunicación para el mutuo apoyo y la construcción de ese revisable proyecto de abierta totalización crítica.

Este estudio, que también se le puede denominar **gnoseológicojurídico** se centra en la teoría del conocimiento jurídico, a diferencia de otros tipos de conocimiento como el moral, artístico, técnico, entre otros.

De modo general este tipo de investigación responde a las preguntas ¿hasta qué punto es posible conocer el Derecho (o una institución jurídica)? o ¿cómo puedo conocer el Derecho (o una institución jurídica)? Como ejemplos tenemos los siguientes estudios:

- ¿Cómo se puede conocer la verdad en un proceso penal?¹²
- ¿Cuáles son las deficiencias epistemológicas del neoconstitucionalismo?¹³

¹² Cf. Guzmán 2006.

¹³ Cf. Gustavo Gorra 2011.

- ¿Qué postulados epistemológicos sustentan al garantismo?¹⁴
- ¿Cuáles son las bases de una epistemología constructivista del Derecho?15

3.2.2. ESTUDIOS DE ONTOLOGÍA JURÍDICA

La teoría de la justicia y de la legitimidad reenvían siempre como básica referencia a normas positivas, a sistemas de legalidad; por lo que para el estudioso es indispensable determinar las categorías, las líneas directrices, las teorías, las ideologías y hasta los modelos, desde los cuales normas, conceptos e instituciones han sido construidos y organizados; es decir, aquellos esquemas o paradigmas que cruzan el sistema y desde los cuales todos esos materiales y las correspondientes praxis jurídicas adquieren plena significación y hacen posible su conocimiento. Así es como se genera el segundo gran tema de la esfera filosófico-jurídica como es la ontología, la cual se encuentra estrechamente relacionada con la llamada teoría general del derecho (Díaz 1998, 186).

La investigación ontológica-jurídica se encarga del análisis y sistematización de los supuestos y resultados ontológicos, o sea, metafísicos, de la investigación jurídica, y responde a la pregunta genérica ¿qué es el Derecho (o alguna determinada institución jurídica)?

Este estudio se explica porque desde la perspectiva filosófica es indispensable un análisis racional de los fundamentos y los criterios de organización de los hechos, así como de las categorías imprescindibles para su observación y comprensión, función que le compete a la ontología (Díaz 1998, 184).

En estas investigaciones se busca la esencia de alguna institución. Aquí tenemos, entonces, aquellos estudios en donde se intenta ubicar la naturaleza jurídica de alguna figura. Como ejemplo tenemos:

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del contrato de franquicia?
- ¿Qué es una condición objetiva de punibilidad?
- ¿Cuál es la esencia de los actos propios?

3.2.3. ESTUDIOS DE DEONTOLOGÍA Y **AXIOLOGÍA JURÍDICA**

Las investigaciones sobre la no escisión del "ser" respecto del "deber ser" para su total o parcial conservación, para su correlativa reforma o

¹⁴ Cf. Ferrajoli 2004.

¹⁵ Cf. Teubner 1989.

transformación, son de suma utilidad. Esto nos lleva al campo de la deontología, la ética, la axiología, la estimativa, la filosofía de la praxis, etc. (Díaz 1998, 184).

Por ejemplo, en los estudios de **ética-jurídica** se investigan las normas morales que cumplen o quiebran los investigadores jurídicos. Responde a diversas preguntas como ¿qué hechos en el derecho son morales?, o ¿cuáles son los principios morales en el derecho? La deontología no es sino una ética aplicada a una actividad profesional, por lo que al hablar de deontología jurídica o forense, necesariamente tenemos que referirnos a la ética que rige los deberes relacionados con el ejercicio de las funciones de cualquier operador jurídico. Como ejemplos de estos estudios tenemos:

- ¿Qué tan inmoral es la profesión del abogado?¹6
- ¿Cómo se pueden fortalecer las sanciones ante una falta al código de ética por parte de algún abogado?
- ¿Qué criterios utilizan los abogados para medir la moralidad de sus actos?
- ¿Cuál debería ser el rol del Indecopi ante una responsabilidad profesional derivada de una falta deontológica?

Por otra parte tenemos al estudio axiológico-jurídico, que, aunque distinto al deontológico, está estrechamente conectado a él, al cual le compete el estudio del sistema de valores de la comunidad disciplinaria jurídica. Una investigación axiológica-jurídica es la concerniente a la teoría o doctrina de los valores jurídicos y a la cual se suele reducir erróneamente la investigación filosófica-jurídica. Responde a las preguntas ¿cuáles son los valores en el derecho? o ¿cuál es la prelación de los valores en el derecho?

Aquí prima, entonces, la teoría de la justicia como gran tema que debiera abordar cuestiones de carácter meta-ético, reflexión sobre conceptos, significado, límites y estatuto epistemológico de tales juicios de valor, pero también temas de ética material referidos a la argumentación, articulación y específica fundamentación de cada uno de esos y otros valores jurídicos concretos (Díaz 1998, 185).

Como ejemplos de estas investigaciones tenemos:

- ¿Cuáles son las deficiencias axiológicas de la ponderación?
- ¿Cómo las reformas penales han alterado axiológicamente la prelación de bienes jurídicos protegidos establecida originalmente por el codificador?

¹⁶ Cf. Salas 2007.

- ¿Qué cambios axiológico-jurídicos debería generar la multiculturalidad?

3.2.3. OTROS ESTUDIOS FILOSÓFICO-JURÍDICOS

Bunge (2007, 57) enseña que todo sistema filosófico posee siete componentes: ontológico, gnoseológico, axiológico, moral, semántico, metodológico, y praxiológico, a los que se pueden sumar los ámbitos lógico y estético (Bunge 1982, 24). Lo anotado, entonces, nos da luces para dividir a las investigaciones de corte filosófico-jurídico, cuando menos, en nueves subtipos.

Habiendo ya hablado de los estudios ontológicos, gnoseológicos, axiológico y moral, tenemos, primero, a la investigación **semántica-jurídica** que trata del estudio de los conceptos de referencia, representación, contenido, interpretación, verdad y afines, que se presentan en la investigación jurídica. Responde a diversas preguntas como: ¿qué significa el derecho (o alguna figura jurídica)?, ¿a qué se refiere determinado concepto jurídico?, o ¿en qué medida esta figura jurídica es verdadera?

Como ejemplos de este tipo de estudios tenemos:

- ¿Qué dificultades trae la utilización de binomios léxicos en el lenguaje jurídico?¹⁷
- ¿Qué defectos normativos semánticos traen efectos interpretativos negativos en el derecho?¹⁸
- ¿Cómo la errada comprensión de la frase "mutatis mutandi" por parte de los magistrados ha generado su desnaturalización?
- ¿Qué consecuencias de representación semántica genera la noción imprecisa de "derechos humanos"?¹⁹

Por su parte, en la investigación **metodológica-jurídica**, partiendo del método general de la investigación científica, se estudian los métodos y técnicas particulares de la investigación en el ámbito jurídico. Responde a las preguntas ¿qué pasos tengo que seguir para conocer el derecho? o ¿cuál es la mejor estrategia para conocer una determinada institución jurídica?

Como ejemplos tenemos:

¹⁷ Cf. Lagüéns Gracia 1992.

¹⁸ Cf. Nino 2003, 245-305.

¹⁹ Cf. Ara Pinilla 1998.

- ¿Cómo se debe resolver un caso de invalidez negocial socioética?²⁰
- ¿Cuáles son las fases para una correcta ponderación de derechos?²¹
- ¿Cuáles son los pasos para conocer la voluntad testamentaria?²²
- ¿Cuál es la mejor estrategia para elaborar las consideraciones de una sentencia?

Por otro lado tenemos al tipo de investigación conocido como praxiológico-jurídico que es el concerniente a la teoría de la acción jurídica. Responde, entre otras, a las preguntas ¿qué beneficios trae el derecho (o alguna actividad jurídica)?, o ¿qué utilidad objetiva genera el derecho (o alguna labor jurídica? Entre los ejemplos podemos citar:

- ¿Cómo influye el rol de la sociedad civil en la praxeología de los derechos humanos?²³
- ¿Cuáles son los beneficios de la conciliación extrajudicial voluntaria?
- ¿Por qué el origen de las normas jurídicas sería resultado de una praxeología competitiva?²⁴
- ¿Qué utilidad práctica tienen los estudios de filosofía del derecho?

Tenemos también a los estudios de lógica-jurídica, en los cuales el ámbito de estudio se dirige a los problemas lógicos y metalógicos concernientes a lo lógica requerida por el derecho, así como a la estructura lógica de las diferentes doctrinas o teorías dentro del espectro jurídico. Como ejemplos están:

¿Cuál es el mecanismo lógico-jurídico de la construcción de una norma penal?²⁵

²⁰ Cf. Tantaleán Odar 2010.

²¹ Cf. Bernal Pulido 2003.

²² Cf. Tantaleán Odar 2014.

²³ Cf. Ávila Hernández 2001.

²⁴ Cf. Ghersi 2010.

²⁵ Cf. Batista 2007.

- ¿Cuáles son los déficits de la teoría de los principios desde una teoría de la argumentación jurídica orientada bajo el concepto de razón práctica?²⁶
- ¿Por qué la validez no es un criterio adecuado desde un punto de vista lógico-jurídico para lograr la unidad del ordenamiento jurídico?²⁷
- ¿Qué relaciones se pueden encontrar entre el derecho, la lógica y la matemática?²⁸

Por último, estrechamente conectado al tema axiológico, tenemos a la investigación **estética-jurídica** que se encarga del estudio de los valores y cánones de belleza al interior del fenómeno jurídico. Como ejemplos de estos estudios tenemos:

- ¿Qué es la estética del derecho?²⁹
- ¿Cuál ha sido la evolución estética de las disposiciones normativas jurídicas legales en el Perú?
- ¿De qué modo el cine, como medio estético poderoso de transmisión eficaz de ideas y mensajes, puede influir en el comportamiento de un futuro operador jurídico?³⁰
- ¿Cómo la valoración estética puede alterar el significado de un modismo lingüístico-jurídico?³¹

Si bien allí podrían acabar los estudios filosófico-jurídicos, hoy en día se habla de una rama a la que podemos llamar **teratología jurídica.** La teratología es el estudio de las anomalías y monstruosidades del organismo animal o vegetal. Trasladando ello a la esfera jurídica se habla de las deformaciones que se van dando al interior del derecho o, más exactamente, dentro de una de las áreas jurídicas o respecto de alguna institución del derecho.

Ejemplos de este tipo de investigaciones podrían ser:

- ¿Cómo es posible que para el cálculo de pensiones la esperanza de vida sobrepase los cien años?

²⁷ Cf. Aláez Corral 1999.

²⁶ Cf. Alexy 1988.

²⁸ Cf. Fiedler 1992.

²⁹ Cf. Badaracco 1977.

³⁰ Cf. Gómez García 2008.

³¹ Cf. Martínez Martínez 1988.

- ¿A qué se debe que los choferes estimen pertinente quitar la vida en un atropellamiento antes que dejar herida a la víctima?
- ¿Cómo se explica que ante dos conductas valorativas disímiles se apliquen sanciones equivalentes?³²
- ¿Por qué la disposición de un bien social por uno solo de los cónyuges es para nuestra judicatura, a la vez, válido, nulo, anulable e ineficaz?
- ¿De qué manera el mundo mediático ha generado regulaciones jurídicas anómalas y asistemáticas?
- ¿Por qué la pena para la protección de un concebido es excesivamente reducida respecto de la pena para un caso de violencia contra un animal doméstico?

4. INVESTIGACIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA

El derecho puede también ser estudiado en su desenvolvimiento a través del tiempo, campo que le corresponde a la Historia del derecho (Witker 1995, 2). Como es evidente, esta visión temporal añade al estudio del ordenamiento jurídico una perspectiva distinta proveniente de su derivación histórica (Díaz 1998, 157).

En efecto, la dimensión temporal del derecho, o sea, la que percibe al derecho como un hecho histórico, también contribuye a resaltar las complementarias dimensiones fácticas de la normatividad positiva, ya que la perspectiva histórica opera en todos los conocimientos -científicos, filosóficos, artísticos, etc.- condicionando los resultados (Díaz 1998, 156).

En este tipo de investigaciones lo que se intenta es reconstruir históricamente un evento o tema relevante para el derecho. Aquí estudiamos "lo que los hombres han hecho con el derecho". Por ello una tesis históricojurídica hace un seguimiento de una institución jurídica desde sus orígenes hasta el presente (Witker 1995, 11).

Mejor dicho, se trata de estudiar un tema pasado de envergadura, pero su análisis se hace a efectos de intentar entender nuestra realidad presente, proyectándonos al futuro. Es decir, un trabajo histórico alcanza interés cuando nos sirve para entender por qué estamos como estamos o por qué hemos llegado a donde hemos llegado, motivo por el cual una denominación más accesible es la de "estudio evolutivo."

³² Cf. Callegaro Nunes 2007.

En resumen, lo que persigue un trabajo histórico-jurídico es reconstruir algún tema o evento jurídico pasado de relevancia, siendo que dicha reconstrucción se hace de modo crítico y siempre en dirección al presente, y, como se ha dicho alguna vez, para no cometer los mismos yerros más adelante.

Como es evidente, aquí los métodos y técnicas de investigación nos los facilita la disciplina científica llamada Historia.

4.1. CUALIDADES DEL INVESTIGADOR

Como se puede anticipar, aquí el estudioso tiene que ser un "ratón de archivos", tiene que ser capaz de ubicar las fuentes histórico-jurídicas, sea de la clase que fueran; lo cual no quiere decir que se laborará con cualquier calidad de fuente.

Dicho de otra manera, un estudioso de este ámbito debe trabajar con fuentes fidedignas, serias y confiables, pues en caso contrario los resultados evolutivos pueden ser errados, tergiversando al devenir histórico.

Más bien, cuando decimos que el investigador tiene que ser capaz de obtener las fuentes sea cuales fueren, nos referimos a que, una vez detectadas las fuentes de nivel, el estudioso tiene que hacer todo lo posible para su obtención, acercamiento y estudio del modo más directo posible, pues no es lo mismo estar en contacto directo con las fuentes que basarse en lo que otro estudioso ha dicho sobre ellas.

Evidentemente, debe contar con una buena cultura al respecto, es decir, debe tener conocimientos relativamente altos en materia histórica, para poder ubicarse y comprender las fuentes que servirán para su estudio. Por tanto, no es posible investigar en este campo si es que uno no es capaz de sumergirse en el mundo de los archivos y restos históricos, si es que no se es capaz de "estudiar en los museos".

Indudablemente será de gran ayuda en este tipo de investigación el manejo de idiomas antiguos como serían -en nuestro medio- el latín o el griego, entre otros.

4.2. VARIANTES

Aunque todas las investigaciones histórico-jurídicas se cimentan en estudiar un tema jurídico pasado de envergadura, por lo cual no sería muy propio hablar de variantes, intentaremos mostrar hasta tres modalidades de este tipo de estudio, insistiendo en que ello solo obedece a un criterio meramente pedagógico, por lo que no vemos obstáculo alguno en llamarlos estudios histórico-jurídicos a todos ellos.

www.derechoycambiosocial.com | ISSN: 2224-4131 | Depósito legal: 2005-5822 28

Así, podemos ubicar, primero, a la investigación histórico-jurídica propiamente dicha, que, como ya se dijo, pretender ubicar y estudiar un jurídico pasado pero digno de memoria, aproximándonos evolutivamente a dicha institución, pues es la mejor manera de comprender su tratamiento actual, y en la medida de lo posible proyectarse al futuro.

Aquí basta aclarar que es viable el estudio histórico de un componente dogmático, social o filosófico del derecho (Díaz 1998, 156).

Un gran ejemplo de este tipo de estudios lo constituye el libro La ciudad antigua de Fustel de Coulanges (2012) donde se explica cómo a raíz de un culto doméstico nacieron diversas instituciones jurídicas.

Entre otros ejemplos podríamos proponer los siguientes:

- ¿Cuál es la causa histórica de la confusión sobre la letra original del Himno Nacional y la Ley 1801 que fijó su contenido?³³
- ¿Cómo ha sido la evolución histórica de las ideas penales?³⁴
- ¿Cómo han influido las vicisitudes del nacimiento del derecho de trabajo y su evolución en las tendencias actuales de esta disciplina?³⁵
- ¿Cómo ha sido el proceso evolutivo constitucional peruano?³6

Como una segunda variante podríamos citar a los estudios de **crónica**jurídica. Para el caso de la crónica el estudio consiste en una descripción detallada de un conjunto de eventos pasados. Se diferencia de la investigación histórica propiamente dicha en cuanto en esta no basta con narrar los hechos pasados sino que se busca entender crítica y evolutivamente a una institución, mientras que en la crónica mayormente se describe o narra de manera detallada el objeto (pasado) de investigación elegido, siguiendo un orden consecutivo (cf. Matute 1996).

En un intento de aproximación a ejemplos de estos estudios tenemos:

- ¿Cómo fue el tratamiento jurídico penal en el Tahuantinsuyo?³⁷
- ¿Cuál fue la verdadera realidad del plebiscito sobre Tacna y Arica?³⁸

³⁴ Cf. Cuello Calón 1970, 54-95.

29

³³ Cf. Pons Muzzo 1983.

³⁵ Cf. Jaramillo Jassir 2010.

³⁶ Cf. Pareja Paz-Soldán 2005.

³⁷ Cf. Sánchez Zorrila y Zavaleta Chimbor 2011.

³⁸ Cf. Álvez Marín e Irarrázaval Gomien 2000.

- ¿Cómo fue el tratamiento jurídico en el incanato?³⁹
- ¿Cuáles fueron las especialidades testamentarias de los indígenas americanos?40

Por último tenemos a los estudios que podemos llamar históricojurídicos de corta data. 41 Como su propia denominación lo indica, la diferencia entre una investigación histórico-jurídica propiamente dicha y una histórica de corta data en derecho estaría en que esta última se basa en acontecimientos ocurridos más o menos recientemente, mientras que la primera aborda temas un poco más lejanos, temporalmente hablando.

A modo de ejemplo tenemos las siguientes investigaciones:

- ¿Cuáles han sido los aportes del análisis económico del derecho al derecho administrativo en la década pasada?
- ¿A qué se debe qué el codificador civil estableció la necesaria probanza escrituraria de la convivencia?
- ¿De qué modo las nuevas tecnologías han influido en la redacción de las codificaciones de inicios del milenio?
- ¿Por qué no se incluyó la institución de la conversión negocial en el código civil peruano?

5. INVESTIGACIONES SOBRE EL DERECHO Y DISCIPLINAS **CONEXAS**

Para ir terminando es necesario mostrar que los cuatro grandes tipos de investigaciones indicados se construyen desde el interior del derecho, desde el ius, desde el propio fenómeno jurídico, porque la experiencia jurídica se compone de estos cuatro aspectos.

Sin embargo, ello no quita que se puedan también hacer estudios desde fuera del derecho viéndolo como un objeto investigativo. Así por ejemplo, desde la política se puede estudiar al derecho, al igual que desde la economía, desde la psicología, desde la medicina, desde la educación, 42 desde la

³⁹ Cf. Basadre Grohmann 1937, 107-206.

⁴⁰ Cf. Andrés Santos 1999.

⁴¹ A estos estudios se les podría llamar *ex post facto*, sin embargo dicha denominación no es del todo adecuada por lo que hemos optado por una más cercana a su naturaleza.

⁴² Nos ha tocado revisar una tesis donde se detectaban y evaluaban las consecuencias nefastas que trajo consigo la propuesta educativa de los "profesores de tercera" implantada en el Perú a base de normas jurídicas improvisadas.

antropología, desde la arquitectura, 43 desde las ciencias de la comunicación, desde la pedagogía, desde la informática, etc.; pues no se debe olvidar que estas investigaciones coadyuvan a evitar la tan frecuente propensión hacia la clausura formalista del derecho (Díaz 1998, 156).

Como estos estudios analizan al derecho desde sus respectivas áreas disciplinarias, no encontramos obstáculo para que una tesis de esta naturaleza pueda ser sustentada en una carrera de derecho, pues -entre otros tantos beneficios- favorece la visión interdisciplinaria tan reclamada en estos últimos tiempos.

En fin, basta agregar que también existen ramas del saber estrechamente conectadas al quehacer jurídico, motivo por el cual una investigación en dichas áreas, también es digna de ingresar como estudio jurídico. Ello acontece por ejemplo con la criminología, la criminalística, la psicología criminal, etc.

6. ¿QUÉ TIPO DE INVESTIGACIÓN SE NECESITA PARA UNA **TESIS?**

Depende de si estamos en pregrado o postgrado.

En pregrado, como recién el investigador está obteniendo el grado de Bachiller o el Título Profesional de abogado, bastará con que su estudio abarque una de las esferas mostradas. Es decir, será suficiente con una tesis dogmática, sociológica, filosófica o histórico-jurídica.

El único riesgo que se corre en este tipo de elección es que uno de los jurados puede ser de distinta concepción. Por ejemplo, si la tesis es bastante dogmática, generará mucha controversia con un jurado de corte sociológico o histórico; y lo mismo sucederá con un trabajo sociológico donde el jurado sea dogmático o maneje herramientas filosóficas.

Por ello mismo, recalcamos que en pregrado bastará alguna de las tipologías (con lo cual decimos que es totalmente viable y hasta recomendable laborar con más de una de las tipologías), pues el jurado no deberá ser tan estricto con estos aspectos, teniendo en cuenta que el nivel investigativo esperado es inicial.

En cambio, en Maestría es recomendable cuando menos el manejo de dos de las tipologías, justamente por lo dicho anteriormente, pues el grado de Maestro exige un nivel más riguroso que el de Bachiller. Entre tanto, en sede Doctoral es evidente que el graduando debe dominar las cuatro esferas,

⁴³ Por ejemplo, alguna vez hemos evaluado una investigación sobre arquitectura jurídica referida a cómo y dónde se deben construir los establecimientos penitenciarios.

pues el grado de Doctor implica un completo manejo de la institución elegida; ergo debe conocer la parte normativa, su aplicación real, sus fundamentos filosóficos y su evolución.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Hay que resaltar, para terminar, que esta división en tipos de investigación jurídica es sobre todo una ayuda metodológica o, si se prefiere, pedagógica, por cuanto queda en claro que todas las llamadas dimensiones jurídicas en la realidad están debidamente entrelazadas formando un todo sistémico (*cf.* Reale 1997; Vanni 1923). Entonces, si bien ello no obsta a que se haga un estudio desde alguna de estas ópticas -lo cual está permitido en investigación-, el estudioso debe tener bien presente que esta parcelación es abstracta, pues en la realidad una dimensión se ve influida siempre por las otras tres.

Así, un estudio dogmático, donde se analiza el sistema normativo, no puede desentenderse absolutamente de los comportamientos de hecho sino para analizar las prescripciones de conductas y el establecimiento de consecuencias, positivas o negativas, en caso de cumplimiento o de incumplimiento (Díaz 1998, 158), pues una investigación dogmática-jurídica estudia las prescripciones contenidas en normas y también las estructuras internas del sistema normativo, pero nunca desentendida definitivamente de comportamientos fácticos y de criterios empíricos (Díaz 1998, 160). En síntesis, un estudio formal-jurídico que carezca o prescinda de las informaciones concretas fiables que, se supone y se exige, tienen que aportar las indagaciones empíricas, está perdiendo grandes posibilidades de que su trabajo se ejerza con la ayuda de un conocimiento científico, serio y contrastado (Díaz 1998, 169).

Igualmente, detrás de toda norma jurídica hay siempre algún valor o conjunto de valores, y el estudio dogmático lo que hace es conocer y aplicar tales valores (Díaz 1998, 158). Por ello mismo es que no es viable un desentendimiento rotundo del aspecto valorativo —así como del histórico—al momento de elaborar un estudio meramente dogmático.

Por su parte, un estudio socio-jurídico que ignore y no tome en consideración las complejas construcciones normativas e institucionales, puede aparecer lleno de imprecisiones y hasta de errores elementales que lo hagan inutilizable para los juristas (Díaz 1998, 169). Por ello, si bien el estudio será de corte sociológico-jurídico, es imposible prescindir terminantemente del aspecto normativo.

En igual línea, todas las combinaciones críticas entre el derecho vigente y el derecho real o vivido estarán, a su vez, siempre necesitadas de una revisión y postrer confrontación desde los criterios finalistas de la filosofía ética, de la teoría crítica de la justicia (Díaz 1998, 175).

En fin, como bien se ha dicho, un estudio histórico-jurídico necesariamente investigará un componente del derecho, sea dogmático, social o filosófico (Díaz 1998, 156), intentando mostrarnos críticamente los yerros y aciertos de tal o cual regulación pasada a efectos de no caer normativa, valorativa y fácticamente en los mismos errores.

Por tanto, insistimos, la división entre estas cuatro grandes tipologías de estudio del fenómeno jurídico no son sino una ayuda metodológica, lo cual implica una interrelación real inevitable entre estas cuatro esferas; si bien el estudio puede incidir más en una de ellas, lo cual, en definitiva, determinará la tipología final de la investigación.

REFERENCIAS

- Aguiló, Josep. Sobre la derogación Ensayo de Dinámica Jurídica. 2ª reimpresión. México D. F.: Distribuciones Fontanamara S. A., 2007.
- Aláez Corral, Benito. «Las normas preconstitucionales y el mito del poder constituyente - Recensión de la obra de Juan Luis Requejo Pagés.» Revista de Estudios Políticos (Universidad de Oviedo), 1999: 322-341.
- Alexy, Robert. «Sistemas jurídicos, principios jurídicos y razón práctica.» Doxa, n° 5 (1988): 139-151.
- Álvez Marín, Amaya, y Andrés Irarrázaval Gomien. «El plesbicito sobre el destino de Tacna y Arica como solución jurídica a un conflicto bélico. El aporte de Federico Puga Borne.» Revista de estudios históricojurídicos, nº 22 (2000): 193-212.
- Andrés Santos, Francisco Javier. «Especialidades testamentarias de los indios.» Revista de estudios histórico-jurídicos, nº 21 (1999): 105-109.
- Ara Pinilla, Ignacio. «La semántica de los derechos humanos.» *Cuadernos* de la Facultad de Derecho (Cuadernos de la Facultad de Derecho) 16 (1998): 9-25.
- Ávila Hernández, María. «La sociedad civil en la praxeología de los derechos humanos.» Cuestiones Políticas (Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Universidad del Zulia - Venezuela), 2001: 48-62.
- Badaracco, Raúl Augusto. Estética del Derecho. Vol. XI, de Enciclopedia Jurídica Omeba, 159-160. Buenos Aires: Edición Bibliográfica, 1977.

- Basadre Grohmann, Jorge. Historia del derecho peruano. 3ª edición. Lima: San Marcos, 1937.
- Batista, Nilo. *Introdução crítica ao direito penal brasileiro*. Revan, 2007.
- Bernal Pulido, Carlos. «Estructura y límites de la ponderación.» Doxa 26 (2003): 225-238.
- Bobbio, Norberto. *Teoría General del Derecho*. 4ª edición. Traducido por Jorge Guerrero R. Bogotá: Temis, 2013.
- Bunge, Mario. A la caza de la realidad La controversia sobre el realismo. Traducido por Rafael González del Solar. Barcelona: Editorial Gedisa S. A., 2007.
- _. Epistemología Curso de actualización Ciencia de la Ciencia. La Habana: Ariel – Editorial de Ciencias Sociales, 1982.
- Callegaro Nunes, André Luis. «Beijar e matar, pena mínima de seis anos de teratológica legislação criminal reclusão: de indeterminadas.» Revista eletrônica do Curso de Direito da UFSM 2, n° 1 (2007): 24-29.
- Coulanges, Fustel de. La ciudad antigua Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma. 17ª edición. México D.F.: Porrúa, 2012.
- Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal. 9ª edición. México: Editora Nacional, 1970.
- De la Fuente Hontañón, Rosario. «Algunas consideraciones sobre una eventual reforma de las legítimas. A los 30 años del Código Civil peruano.» Repositorio Institucional Pirhua - Universidad de Piura. octubre 2014. http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2062/Algunas_ consideraciones eventual reforma legitima.pdf?sequence=1 acceso: 06 de noviembre de 2015).
- Díaz, Elías. Curso de Filosofía del Derecho. Barcelona Madrid: Marcial Pons, 1998.
- Ferrajoli, Luigi. Epistemología jurídica y garantismo. México: Fontanamara, 2004.
- Fiedler, Herbert. Derecho, lógica, matemática. México: Fontanamara, 1992.
- Ghersi, Enrique. «El carácter competitivo de las fuentes del derecho.» Revista de Economía y Derecho de la UPC, 2010: 45-61.

- Gómez García, Juan Antonio. «Derecho y cine: el rito, o el derecho y el juez según el realismo jurídico escandinavo.» Revista de Derecho de la *UNED*, n° 3 (2008): 101-123.
- Grández Odiaga, José del Carmen. «El momento consumativo del delito de falsedad documental material.» Boletín Jurídico del Centro de Investigación Jurídica de la Asociación Civil Essentia Iuris, nº Año III - N° 04 (2007): 33-35.
- Gustavo Gorra, Daniel. «Problemas actuales de la epistemología jurídica.» http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcvt291 (último acceso: 01 de 01 de 2016).
- Guzmán, Nicolas. La verdad en el proceso penal. Una contribución a la epistemología jurídica. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006.
- Jaramillo Jassir, Iván Daniel. «Presente y futuro del derecho del trabajo: breve historia jurídica del derecho del trabajo en Colombia. Opinión Jurídica.» Opinión Jurídica 9, nº 18 (2010): 57-74.
- Lagüéns Gracia, Vicente. «Semántica Jurídica: Binomios léxicos en la prosa notarial.» Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua española. Zaragoza: Pabellón de España, 1992. 1121-1128.
- Legaz y Lacambra, Luis. Derecho y Libertad. Buenos Aires: Librería Jurídica, 1952.
- Martínez Martínez, Julio Gerardo. «La significación del término "armas", los modismos lingüístico-jurídicos y su valoración en la estética medieval.» Gladius, 1988: 107-112.
- Matute, Álvaro. «Crónica: Historia o literatura.» En Historia Mexicana, 711-722. México: Colegio de México, 1996.
- Moreso, José Juan. «Guastini sobre la ponderación.» *Isonomía*, nº 17 (2002): 227-249.
- Nino, Carlos Santiago. Derecho, moral y política Una revisión de la teoría general del Derecho. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2014.
- _. Introducción al análisis del derecho. 2ª edición ampliada y revisada 12ª reimpresión. Buenos Aires: Astrea, 2003.
- Pareja Paz-Soldán, José. Historia de las Constituciones nacionales (1812-1979). Lima: Fondo Editorial PUCP, 2005.
- Pérez Escobar, Jacobo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. 3ª edición. Santa Fe de Bogotá: Temis, 1999.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. Teoría del derecho Una concepción de la experiencia jurídica. 2ª edición. Madrid: Tecnos, 2002.

- Pineda Gonzales, José A. Manual Teórico Práctico de Metodología de la Investigación Aplicada al Derecho. Puno, 1990.
- Piscoya Hermoza, Luis. Investigación científica educacional Un enfoque epistemológico. 2ª edición. Lima: Amaru Editores, 1995.
- Pons Muzzo, Gustavo. La Ley Nº 1801 y la letra auténtica del Himno Nacional. Lima: Librería Distribuidora Bazar "San Miguel EIRL", 1983.
- Prieto Sanchís, Luis. «Observaciones sobre las antinominas y el criterio de ponderación.» Diritti&questioni pubbliche, nº 02 (2002): 97-114.
- Quiroz Salazar, Willian. La investigación jurídica. Lima, 1998.
- Reale, Miguel. Teoría Tridimensional del Derecho: Una visión integral del Derecho. Traducido por Ángeles Mateos. Madrid: Editorial Tecnos, 1997.
- Salas, Minor E. «¿Es el Derecho una profesión inmoral? Un entremés para los cultores de la ética y de la deontología jurídica.» *Doxa* 30 (2007): 581-600.
- Sánchez Zorrila, Manuel, y David Zavaleta Chimbor. Derecho penal en el Tahuantinsuyu. Lima: Casatomada, 2011.
- Tantaleán Odar, Reynaldo Mario. «Cómo resolver un caso de invalidez negocial socio-ética – A propósito de la nulidad virtual de un acto jurídico.» Actualidad Jurídica – Información especializada para abogados y jueces (Gaceta Jurídica Editores), nº 203 (octubre 2010).
- . «Interpretación testamentaria Una propuesta metodológica de íter hermenéutico sucesoral.» Diálogo con la Jurisprudencia – La revista de los tribunales (Gaceta Jurídica Editores), nº 190, Año 20, (julio 2014).
- _. «Reestructuración de la figura delictiva de falsificación de documentos: Una nueva visión de los elementos constitutivos del tipo penal.» Revista Jurídica Cajamarca - Derecho y Social. octubre-diciembre Cambio 2001. http://www.galeon.com/donaires/REVISTA5/falsific.htm.
- Teubner, Gunther. El Derecho como sujeto epistémico: Hacia una epistemología constructivista del Derecho - Doxa - Cuadernos de Filosofía del Derecho. Alicante: Departamento de Filosofía del Derecho - Universidad de Alicante, 1989.
- Vanni, Icilio. Filosofía del derecho. 3ª edición. Traducido por Juan Bautista de Lavalle, & Adrián Miguel Cáceres Olazo. Lima: Librería Francesa Científica y Casa Editorial E. Rosay., 1923.

Vargas Pinto, Tatiana. «"Daño del engaño" en documentos privados. Aproximación al perjuicio en la falsificación de instrumentos privados.» *Revista de Derecho* XXIV, nº 02 (Diciembre 2011): 179-204.

Witker, Jorge. La investigación jurídica. México D.F.: McGraw-Hill, 1995.